

Informe Secretarial. Soledad, Julio 15 de 2021, a su despacho señora Jueza, el presente proceso Ejecutivo singular, promovido por la COOPERATIVA MULTIVA ASPEN, quien actúa mediante su gerente contra ANTONIO JESUS FONTALVO CARDENA y EDUARDO RAFAEL ORTIZ OSORIO Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2018-00086. Informándole del oficio procedente del Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla donde solicita embargo de remanente. Sírvase proveer. La Secretaria


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD,
Soledad, septiembre 27 de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que mediante oficio No 03FEB0123V del 14 de febrero de 2021, proveniente del Centro de Servicio de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, se comunicó "...el embargo y retención del remanente y de los títulos libres y disponibles propiedad del demandado EDUARDO RAFAEL ORTIZ OSORIO C.C. No.4.031.807 ..." en el proceso ejecutivo adelantado por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad Atlántico, con radicación 2018-00086-00...".

El artículo 466 del C. G. P., preceptúa que "Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados. (...)".

Como quiera que dentro del proceso de la referencia se profirió auto de fecha 11 de junio de dos mil veintiuno (2021) que resolvió acoger el embargo del remanente de los títulos libres y disponibles que se llegaran a desembargar dentro del procesos promovidos por COOPERATIVA ASPEN contra EDUARDO RAFAEL ORTIZ OSORIO Y OTRO, radicado No. 2018-00086, que cursa en este juzgado, con destino al proceso ejecutivo singular promovidos por COORECARGO contra EDUARDO RAFAEL ORTIZ OSORIO Y OTRO, radicado 2018-00881, que cursa el Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, por lo que se tiene que resultar improcedente acoger el embargo de remanente, por lo que el Juzgado dispone:

1.- NO ACOGER la medida de embargo de remanente comunicada mediante oficio número 03FEB0123V del 14 de febrero de 2021, proveniente del Servicio de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, dentro del proceso ejecutivo que adelanta VLADIMIR PEREIRA ROSALES contra EDUARDO RAFAEL ORTIZ OSORIO Y SANTIAGO SILVA GUARDO radicado bajo el número 08001-40-53-022-2018-00881-00, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte resolutive del presente proveído. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO.
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

nmco.

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 97 Hoy 28/09 2021

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria
